



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Intendencia Regional de Tarapacá

Número de Informe: 106/2015
29 de mayo de 2015



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 1056/2014
C.E. N° 104/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2484

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 106, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los beneficios otorgados con motivo del terremoto de abril de 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS

Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

RECIBIDO

01/06/15

9:10 AM



AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ
P R E S E N T E
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: 1056/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2483

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 106, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los beneficios otorgados con motivo del terremoto de abril de 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 1056/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2481

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 106, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los beneficios otorgados con motivo del terremoto de abril de 2014, en la Región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S A N T I A G O

HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 1056/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 MAY 2015 2482

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 106, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los beneficios otorgados con motivo del terremoto de abril de 2014, en la Región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 1056/2014

INFORME FINAL N° 106, DE 2015, SOBRE
SEGUNDA AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ A
LOS BENEFICIOS OTORGADOS CON
MOTIVO DEL TERREMOTO DE ABRIL DE
2014.

IQUIQUE, 29 MAY 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por la Intendencia Regional de Tarapacá y la Delegación Presidencial a los damnificados de la catástrofe ocurrida en la región el 1 y 2 de abril de 2014. Se consideraron para tales efectos, los desembolsos realizados desde el 1 de abril al 30 de septiembre del 2014. El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por los señores Rodrigo Peralta Morales y Carlos Bruna Siñiga, auditor y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante decreto supremo N° 909, de 2 de abril de 2014, del Ministerio del Interior, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en la Región de Tarapacá, designándose como Jefe de Defensa Nacional para la citada Región, al General de Aviación, Arturo Merino Núñez.

Por su parte, a través del decreto supremo N° 918, de 3 de abril de 2014, del mismo ministerio, se señala como zona afectada por catástrofe de gran magnitud a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá y dispone norma de excepción, decretándose, entre otros aspectos, la ratificación de todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales que hayan requerido norma de excepción, así como, las autoridades pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
P R E S E N T E

AT. N° 194/2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, mediante decreto supremo N° 925, de 2014, del Ministerio de Interior, se designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación de las regiones declaradas como afectadas por la catástrofe a los respectivos Intendentes Regionales. Enseguida, se indica que en las regiones afectadas, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se efectúen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los servicios públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privadas.

Luego, a través del decreto N° 965, de 2014, del Ministerio del Interior, se designó a don Julio Ruiz Fernández para que como Delegado Presidencial y bajo la subordinación directa de la Presidenta de la República, asuma en la Región de Tarapacá, en coordinación con el Sr. Intendente Regional, la conducción que sea necesaria para la atención de las personas damnificadas y de sus familias, sin perjuicio de asumir además y en la misma forma señalada, la recuperación y la reconstrucción de la zona afectada.

Enseguida resulta útil consignar que a través del decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior se aprobó el Plan Nacional de Protección Civil, en el que se han definido aspectos como la Gestión en Protección Civil, los Procedimientos Normalizados de Emergencia, Flujos e Informes de Emergencia, Medidas Administrativas y Económicas y Responsabilidad y Coordinación.

Finalmente, es dable indicar que la Intendencia Regional de Tarapacá ha aprobado a través de la resolución exenta N° 2.825, de 27 de junio de 2014, el Manual de Procedimientos Generales para la Entrega de Soluciones Habitacionales de Emergencia, en adelante el Manual de Procedimientos Generales, el cual fue elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Tarapacá para regular los procesos de postulación, entrega y control de los beneficios examinados.

Al respecto, cabe precisar que con carácter reservado, mediante oficio N° 1297, de 31 de marzo de 2015, fue puesto en conocimiento de la Intendencia Regional, el preinforme de observaciones N° 106, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que a juicio de cada entidad procedieran, lo que se concretó con la respuesta remitida a través del oficio reservado N° 3, de 24 de abril de 2015.

Por lo tanto, de la respuesta recibida y su respectivo análisis, se da cuenta en el siguiente Informe Final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar la correcta percepción y uso de los fondos recibidos por la Intendencia Regional de Tarapacá desde la Subsecretaría del Interior para financiar, entre otros, la instalación y mantención de barrios de emergencia, la contratación de trabajos para el rescate de embarcaciones hundidas en la bahía del puerto de Iquique, la compra de combustible y de materiales utilizados por las Fuerzas Armadas en las labores de apoyo y atención de damnificados, la contratación de trabajos necesarios para normalizar el abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, despeje de vías, demolición y remoción de escombros; el pago de bonos a trabajadores de la Empresa Portuaria de Iquique, EPI, pescadores artesanales y conductores de la locomoción colectiva menor, por el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de los gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Tarapacá, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014, el monto total de gastos asociados a los rubros enunciados en el acápite objetivo totalizó la suma de \$ 2.347.116.921.

Sobre el particular, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3% parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende \$ 1.372.839.671, lo que equivale al 58% del universo antes identificado. Adicionalmente, se analizaron gastos no incluidos en la muestra estadística, ascendente a \$ 135.099.691, los cuales representan un 5,75% del total del citado universo.

Por su parte, en relación a los ingresos recibidos por la Intendencia Regional de Tarapacá desde la Subsecretaría del Interior para financiar los gastos asociados a la catástrofe, se revisó el 100% de estos, lo que alcanzó la suma de \$ 3.621.966.130, por lo cual no se utilizó el método de muestreo estadístico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en cuanto a las rendiciones, y al igual que en el rubro de ingresos, también se examinó la totalidad de informes de rendición de cuentas presentadas por la Intendencia Regional de Tarapacá a la Subsecretaría del Interior, las que totalizaron \$ 5.468.376.931.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	
Ejecución	2.347.116.921	94	1.372.839.671	53	135.099.691	2	1.507.939.362
Ingresos (*)	3.621.966.130	19	3.621.966.130	19			
Rendición (*)	5.468.376.931	6	5.468.376.931	6			

(*) No corresponde a muestreo estadístico.

El detalle de las partidas examinadas se presenta en el anexo N° 1, del presente informe.

Asimismo, es dable consignar que la información utilizada para el presente examen, fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a contar del 7 de diciembre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno, y que por circular N° 37.556, de igual año, se hicieran obligatorias para los servicios públicos, estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Pues bien, el estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo en función de las materias revisadas, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende que las entidades que se enuncian en cada caso, no se ajustan a las disposiciones establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los siguientes aspectos:

1. Norma específica: "Documentación"

- a) De la revisión practicada a las nóminas de beneficiarios que recibieron bonos de entre \$ 100.000 y \$ 200.000, pertenecientes a los sectores portuarios, locomoción colectiva menor y pescadores artesanales; además, de aquellos beneficiarios que fueron derivados por la Delegación Presidencial a hostales, hoteles y residenciales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atendidas las circunstancias en las que se encontraban después de la catástrofe, fue posible observar que no contaban con la encuesta familiar única de emergencia, antecedente necesario para acreditar la condición de damnificado según lo establece el decreto N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil.

Sobre esta debilidad, la entidad señala en lo principal, que la obligación de la autoridad es, de acuerdo a la normativa vigente, acudir de inmediato al auxilio de las personas que resultaron afectadas por la catástrofe. Además, argumenta que el referido decreto supremo, establece que la EFU es un instrumento de evaluación de daños ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre de origen natural, y su uso es recomendable, pero no excluyente, precisando, que el solo hecho de contar con esa encuesta no otorga por si a una persona la calidad de damnificado, y que si bien, siendo un requisito contar con ella para el pago de los nominados "bonos", estos constituyeron una decisión de la autoridad, cuya selección de sus beneficiarios fue realizada por los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, quienes certificaron que aquellos tenían tal atributo.

- b) Se observó que la Intendencia Regional de Tarapacá no acreditó documentalmente la entrega de alimentos adquiridos a los damnificados del sismo.

Al respecto, la entidad adjunta en su respuesta las actas de entrega de los alimentos proporcionados a los damnificados.

- c) Se estableció que la Intendencia Regional efectuó pagos a hoteles, hostales y/o residenciales sin contar con un certificado emitido por el Delegado Presidencial, requerimiento exigido en los contratos suscritos con los proveedores.

Respecto de este punto, el servicio remite en su contestación copia de aquel certificado firmado por el Delegado Presidencial.

- d) Se constató la compra de bienes y contratación de servicios sin haberse extendido por parte de algún funcionario un informe o certificado de recepción conforme que evidenciara que los trabajos se realizaron de conformidad a lo requerido, lo que queda demostrado en el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1

COMPROBANTE DE EGRESO			SIGFE N°	FACTURA			
N°	FECHA	MONTO \$		N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
425	25-08-2014	49.299.691	Sin información	27219	25-08-2014	49.299.691	Servicio de grúa telescopica.
339	20-07-2014	154.771	Sin información	60339862	16-05-2014	154.771	1 mesa de aluminio y 27 m ² pasto sintético.
349	31-07-2014	4.503.136	Sin información	17	15-07-2014	4.503.136	Servicio de seguridad 6 guardias, para Villa de emergencia Canadela primer sector ubicada en Avenida Los Aromos comuna de Alto Hospicio (mes de junio de 2014).
411	14-08-2014	4.503.136	Sin información	23	01-08-2014	4.503.136	Servicios de 6 guardias para Villa de emergencia Canadela primer sector ubicada en Avenida los Aromos comuna de Alto Hospicio.

Fuente: Información contenida en los egresos.

Respecto del comprobante de egreso N° 425, en su respuesta la autoridad regional, en lo esencial señala que los fondos fueron solicitados en fecha posterior a que los servicios de grúa telescopica fuesen prestados para el rescate de embarcaciones en el puerto de Iquique. Por lo anterior, remite registro fotográfico de los trabajos realizados.

Enseguida, sobre los comprobantes N°s 339, 349 y 411, adjunta a su oficio los documentos de recepción conforme observados, los cuales se encuentran firmados por miembros de la Delegación Presidencial.

e) Falta de respaldos de SIGFE

En relación a esta materia, se debe indicar de manera preliminar que la Intendencia Regional de Tarapacá, si bien, utiliza el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, para registrar sus transacciones, también mantiene un segundo sistema mediante el cual genera los comprobantes contables en correlativos y adjunta la documentación de respaldo respectiva; registro en el que además, incorpora en forma manual el código o Id de la operación registrada en el SIGFE.

Sin perjuicio de lo anterior, en la validación documental del referido anexo N° 1 no se pudo comprobar que los pagos realizados se hubiesen registrados correcta y oportunamente, conforme a la normativa de contabilidad, toda vez que la Intendencia no consignó en los comprobantes generados en el extra sistema, el aludido código, y tampoco adjuntó el respaldo de la contabilización en el SIGFE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que los hechos expuestos en las letras anteriores, no se condicen con la norma específica N° 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, toda vez que en ella se indica que: "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización."

Sobre el particular, la autoridad regional en su escrito de respuesta, en lo sustancial, esgrime que ha instruido al Encargado de Finanzas y Adquisiciones que a partir de esta fecha, se adjunte a todos los comprobantes contables la impresión del registro de SIGFE. Sin embargo, no aporta el documento que acredite tal decisión.

2. Norma específica: "Supervisión"

- a) Se observó una diferencia entre el número de beneficiarios que recibieron el pago del bono a trabajadores portuarios y el total contabilizado que indica el comprobante de contabilidad N° 99, de 30 de abril de 2014.

Sobre esta materia, la Intendencia en su oficio respuesta reconoce la existencia de una diferencia de 27 personas que se restaron del listado inicial de "...230 eventuales beneficiarios..." que proporcionó el SEREMI del Trabajo y Prevención Social, debido a que no se pudo acreditar la calidad de damnificado.

Se objetaron pagos a 175 trabajadores de taxis básicos por no corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 6.335, de 2014, por cuanto los recursos transferidos a la Intendencia Regional de Tarapacá debían ser destinados a taxis colectivos. Además, se observó que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones incluyó en una nómina de beneficiarios 15 casos que no corresponderían a vehículos de la locomoción colectiva, sino que a vehículos particulares, como asimismo, la existencia de un beneficiario con la Placa Patente Única, PPU, incompleta y otro con PPU inexistente.

En lo pertinente, la autoridad regional se limitó a responder que la entrega de dicho bono fue coordinada por el señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de Tarapacá, mediante el envío de nóminas de los damnificados y la certificación que las personas cumplían con tal calidad y documentación que lo acreditaba; en virtud de lo cual, la Intendencia Regional procedió a realizar el pago de tal beneficio.

- b) Se cuestionaron casos de pescadores artesanales que han recibido una o dos cuotas, en calidad de ayuda por haber resultado afectadas sus embarcaciones, sin embargo, de la información recabada desde la Gobernación Marítima de Iquique, no fue posible comprobar que 43 beneficiarios registraran zarpes en el último año y 25 en el período 2014, con lo cual no se ha acreditado que cumplieran con la condición de damnificados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y al igual que la respuesta dada al punto anterior, la autoridad se circunscribe a justificar que la Intendencia procedió a pagar el beneficio en razón de las nóminas de damnificados y certificación que las personas cumplían con tal calidad y documentación que lo acreditaba, enviados por el señor Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento, y Turismo de Tarapacá, como responsable de la coordinación de la entrega de aquel bono.

- c) Finalmente se advirtieron discrepancias entre el monto contratado con el proveedor [REDACTED] por el servicio de hospedaje y el valor pagado.

En cuanto a esta observación, la Intendencia sostiene que los pagos al nombrado proveedor, se realizaron con la debida documentación de respaldo, incluidas las cotizaciones realizadas por el Sr. [REDACTED]. Sin embargo, aclara que ellos no concordaban con el contrato, por un error principalmente atribuido a la recarga de trabajo que había en ese momento. Ante ello, la entidad adjunta a su respuesta copia de la modificación del acuerdo de voluntades que a su juicio subsana la situación.

En mérito de las observaciones anteriormente descritas en este numeral 2, y las respuestas dadas a las mismas por la autoridad regional, permiten sostener la falta de supervisión en los procesos previos al pago realizado por la Intendencia Regional de Tarapacá. Al respecto, resulta necesario recordar que la norma específica de control interno N° 60 sobre "Supervisión", indica que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Ello incluye, (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas."

Ahora bien, sobre este acápite de control interno, es dable señalar que, sin perjuicio de las medidas correctivas propuestas por la Intendencia, las debilidades de control detectadas no pueden levantarse, teniendo presente que éstas existían al momento de efectuarse la presente auditoría, y como se ha expuesto en los diferentes literales, denotaron la ausencia de controles asociados a las normas de "Documentación" y "Supervisión", ello, sin perjuicio de que en un futuro proceso de seguimiento de las mismas, o bien, en una nueva auditoría sobre la materia, se verifique el correcto funcionamiento de las acciones implementadas por la entidad, con la finalidad de que sean subsanadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS

Con la finalidad de fiscalizar las operaciones atingentes a la entrega de los beneficios auditados, y de conformidad con el artículo N° 95, de la ley 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se procedió a efectuar un examen de cuentas a los gastos, cuyo objetivo específico fue validar, entre otros, los atributos de legalidad, autorización, documentación original de respaldo y acreditación.

Ahora bien, el resultado determinó, en relación con las situaciones que se exponen a continuación, que éstas vulneraron el numeral 3 de la resolución exenta N° 759, de este Organismo Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el que en lo que interesa indica "Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información"

1. Entrega de beneficios sin la Encuesta Familiar Única de Emergencia, EFU

De la revisión a las nóminas de beneficiarios adjuntas a los comprobantes de pago emitidos por la Intendencia Regional de Tarapacá por motivo del terremoto acontecido en la región en el mes de abril de 2014, se observó en los casos que a continuación se detallan, la ausencia de la Encuesta Familiar Única de Emergencia, EFU, situación que no permite acreditar documentalmente la condición de damnificado para poder acceder a los beneficios, que para los casos señalados totalizan la suma de \$ 43.835.145..

1.1. Pescadores artesanales

De la revisión practicada a las nóminas de pescadores artesanales beneficiados con la entrega de un bono de \$ 200.000, se estableció que de un total de 232 de ellos, 79 no contaban con la EFU, lo que asciende a \$ 27.800.000. El detalle se muestra en el anexo N° 2.

En cuanto a lo observado, la entidad remite en lo que importa, el oficio ordinario N° 202, de 22 de abril de 2015, de la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social, el cual fue dirigido al Sr. Secretario Regional Ministerial de Economía, ambos de la región de Tarapacá, con el listado de los ID de la Encuesta Familiar Única, correspondientes a 78 de los 79 casos observados. Faltando la correspondiente a la del Sr. [REDACTED], Rut N° [REDACTED].

Por lo tanto, esta Contraloría ha determinado subsanar parcialmente la observación respecto de 78 casos observados, de los cuales la entidad aportó las respectivas fichas EFU. Mientras que corresponde mantener el caso del Sr. [REDACTED] debido a que no se constató tal documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Trabajadores portuarios

Por su parte, de los trabajadores portuarios que accedieron al pago de un bono de \$ 100.000, se determinó que de un total de 240 beneficiarios, 60 no contaban con la encuesta única de emergencia EFU, y de los cuales, a 27 de éstos beneficiarios se les pagó el dinero, lo que equivale a la suma de \$ 2.700.000. En anexo N° 3, se detallan los casos observados.

Al respecto, la entidad en su respuesta indica que de todas las personas propuestas para recibir el bono en cuestión, solo la cantidad de 203 fueron finalmente beneficiadas, teniendo en consideración que en la propuesta inicial se incluyó a 27 personas que no acreditaron la calidad de damnificados, y por lo tanto, no se les efectuó pagos del referido bono.

Lo anterior no resulta atendible, dado que los \$ 2.700.000, reprochados por esta Entidad de Control, corresponden a 27 beneficiarios que recibieron pagos en su cuenta RUT, sin que contaran con la respectiva ficha EFU, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 3A.

Por lo expuesto precedentemente, este Organismo Fiscalizador, resuelve mantener la situación observada, respecto de los 27 trabajadores portuarios que recibieron el bono de \$100.000, toda vez que la autoridad regional, en su oficio de respuesta, no se refiere al fondo del asunto, es decir, a la falta de acreditación de las fichas EFU.

1.3. Trabajadores de la locomoción colectiva menor

En relación a la nómina de trabajadores de la locomoción colectiva (taxis-colectivos) que accedieron al beneficio del pago de un bono de \$ 200.000, se observó que de un total de 429 beneficiarios, 50 no contaban con la citada ficha, alcanzando un total de \$ 11.200.000. En anexo N° 4, se detallan los casos observados.

Sobre este punto, la Intendencia, al igual que el punto anterior, no hace referencia a la falta de EFU en los 50 casos observados en esta oportunidad.

Siendo ello así, corresponde mantener la observación en todos sus términos, teniendo presente que la entidad no aportó antecedentes que permitan acreditar la condición de damnificado de los casos reprochados.

1.4. Personas beneficiadas con servicio de hospedaje

De la revisión practicada a las nóminas de personas beneficiadas con el servicio de hospedaje en hostales y similares, se estableció que de los tres grupos de familias especificados en el recuadro que se muestra a continuación, no contaban con la encuesta única de emergencia EFU, situación que no permite acreditar documentalmente la condición de damnificado, y con ello, acreditar el gasto por un valor de \$ 2.135.145.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2

GRUPO FAMILIAR	NOMBRE	RUT	DV
1		[REDACTED]	9
		S/I	
		extranjero	
2		[REDACTED]	
3		[REDACTED]	9
		[REDACTED]	7

Fuente: Información extraída de las nóminas de beneficiarios.

En relación a los hechos observados precedentemente, corresponde señalar que según el numeral 7.1, del anexo N° 8 del decreto N° 156 de 2002, del Ministerio del Interior que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil; “al ocurrir un evento destructivo, el Director de Protección Civil y Emergencia Comunal debe elaborar, en el más breve plazo, un Informe ALFA.”.

Asimismo, se indica que: “si el evento destructivo genera daños a las personas y/o viviendas – damnificados, heridos, muertos, desaparecidos – se debe coordinar la aplicación a cada familia de la encuesta familiar única de emergencia, EFU”. En el mismo punto, se señala que dicha encuesta, además de otros informes, deben permanecer disponibles y ser utilizadas en la municipalidad respectiva. Copias de estos documentos pueden ser requeridas por Autoridades Superiores o Sectoriales como antecedentes específicos y válidos para elaborar, por ejemplo, un Plan de Rehabilitación o Reconstrucción a nivel regional.

Además, de acuerdo a la “Guía para el Uso de los Informes ALFA y DELTA”, del aludido decreto N° 156, la EFU respalda documentalmente la evaluación de daños a las personas y viviendas y que consigna las necesidades básicas, como consecuencia de una emergencia o desastre de origen natural o antrópico.

A su turno la “Guía para el Uso de la Encuesta Familiar Única de Emergencia”, que también forma parte del citado decreto N° 156, establece en uno de los objetivos para su aplicación, el identificar objetivamente a las personas damnificadas y detectar sus necesidades básicas esenciales para superar la situación de emergencia por la ocurrencia de un evento destructivo determinado. Por lo tanto, en dicha guía, se señala que las principales variables que se incluyen en el referido instrumento corresponden, entre otras, a la “determinación de la calidad de damnificado”, “situación económica del grupo familiar”, “las necesidades básicas esenciales detectadas” y las “soluciones adoptadas”.

Acciones, que de acuerdo al análisis de los antecedentes aportados por la entidad, no fueron realizadas cabalmente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo atingente, la entidad señala que mediante Oficio N° 583, de 16 de abril de 2015, se le solicita al Delegado Presidencial información respecto de los casos observados a fin de certificar su calidad de damnificado.

Por lo tanto, esta Contraloría General resuelve mantener la observación en todos sus términos, en consideración a que la acreditación de la condición de damnificados de los tres grupos familiares señalados en la tabla N° 2, a la fecha del presente informe aún no se concreta.

2. Pago de bonos a trabajadores de la locomoción colectiva menor

2.1. Bono entregado a vehículos de transporte de locomoción no colectiva

Como antecedente previo, es dable señalar que mediante resolución exenta N° 6.335, de 2014, del Ministerio del Interior, se aprobó una transferencia de fondos a la Intendencia Regional de Tarapacá, a fin de que ésta entregase un aporte de \$ 200.000 a los "conductores de locomoción colectiva menor" que a la fecha de ocurrencia de los terremotos de los días 1 y 2 de abril de 2014, se encontraban prestando servicios en el sector de Zona Franca de Iquique, ZOFRI, y en los trayectos Iquique-Alto Hospicio e Iquique-Pozo Almonte; ello, con el objeto de que se solventaran las necesidades básicas de aquellos por haberse visto afectada su fuente laboral.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que las modalidades de servicio que pueden ejercer los taxis son: básico, colectivo y turismo.

Puntualizado lo anterior, y del escrutinio practicado a la nómina de beneficiarios que sustentaban los pagos efectuados por la Intendencia Región de Tarapacá respecto de dicho aporte en dinero, se estableció que de un total de 429 beneficiarios, 175 casos no correspondían a locomoción colectiva, toda vez que, conforme con la evidencia obtenida, éstos prestaban el servicio de automóvil urbano de taxi básico, erogaciones que alcanzaron la suma de \$ 35.000.000. En anexo N° 5, se detallan los casos observados.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 7° del citado decreto N° 212, define el transporte colectivo como aquel servicio de locomoción prestado con buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxi colectivo. De lo cual, se advierte que el taxi básico no se considera como locomoción colectiva, por lo que en los casos observados no se cumplió con el requisito establecido en la referida resolución exenta N° 6.335, para ser beneficiarios del aporte de \$ 200.000.

Por lo expuesto, no ha sido posible constatar, para los casos observados, el cumplimiento del objetivo establecido en la resolución exenta N° 6.335, de 18 de julio de 2014, de la Subsecretaría del Interior, a través de la cual se transfirieron un total de \$ 85.800.000, a la Intendencia Regional de Tarapacá para el pago de bonos de \$ 200.000, para cada conductor de la locomoción colectiva menor que presta servicios en el sector de ZOFRI, trayecto Iquique - Alto Hospicio y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trayecto Iquique-Pozo Almonte.

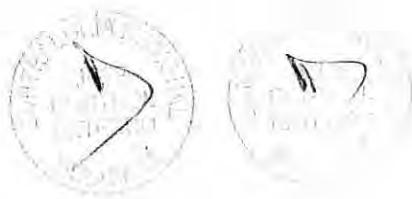
Sobre la materia, la entidad señala en lo medular, que la resolución exenta N° 6.335, dispuso la entrega del beneficio, sin precisar si se trata de taxis básicos, colectivos o de turismo. Además, hace presente, que tomando como definición que cada uno de los vehículos de transporte público que señala el Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transporte, y aplicando las normas sobre interpretación de las leyes, se puede establecer que al señalarse en la ya citada resolución, que el beneficio se otorgaba a conductores de “locomoción colectiva menor” de los tramos que señalaba, se estaba refiriendo a los conductores de automóviles de alquiler o taxis; que por lo demás era el sentido del beneficio que se estaba otorgando.

En lo pertinente, es dable recordar que en la ya citada resolución exenta N° 6.335 de la Subsecretaría del Interior se establece que la finalidad de la transferencia de fondos a la Intendencia Regional de Tarapacá, era para usarla en el pago de “...gastos de emergencia, consistente en la cancelación de un bono en dinero de \$ 200.000, destinado a solventar necesidades básicas de los conductores de locomoción colectiva menor, que presten servicios en el sector ZOFRI, trayecto Iquique-Alto Hospicio y trayecto Iquique-Pozo Almonte, damnificados por el sismo del 01.04.2014, posterior tsunami y réplicas, y que han visto afectada sus labores productivas.”.

En consecuencia, el análisis realizado por la autoridad en su respuesta, no es atendible por esta Contraloría General, debido a que los taxis básicos que fueron beneficiados con aquel bono no acreditan los requisitos copulativos de: locomoción colectiva, trayecto y pérdida productiva que se exige en dicha resolución para pagar aquel beneficio.

Además, cabe precisar que como se expuso precedentemente, el artículo 7° del ya citado decreto N° 212, establece que se entenderá como “servicio de locomoción colectiva”, a saber, aquellos prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivo – excluyendo por ende, entre otros, al de taxi básico; que valga de paso, estos últimos conforme con el artículo 8 de la citada normativa, no tienen la obligación de demostrar: recorrido troncal ni variantes, horarios de atención, frecuencias, origen y destino del servicio, y ubicación del o los terminales autorizados; exigencias que por el contrario, si deben cumplir los taxis de locomoción colectiva.

Dicho lo anterior, esta Entidad de Control ha estimado pertinente mantener la observación en todos sus términos, dado que la Intendencia no acreditó que los 175 taxis básicos en cuestión, cumplían con aquellos requisitos para ser merecedores del referido bono.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Patentes que no corresponden a taxis colectivos

Con el propósito de validar que las patentes y los nombres de los beneficiarios detallados en la nómina adjunta al pago que realizó la Intendencia Regional de Tarapacá correspondieran a trabajadores de la locomoción colectiva (taxis-colectivos) se accedió a la información contenida en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar y las bases de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Como resultado de esta labor se observaron 15 casos en que la patente señalada en la aludida nómina no correspondía a un taxi-colectivo, sino que a un vehículo particular, situación que se presenta a continuación:

TABLA N° 3

Nº	NOMBRE	RUT	P.P.U.	TIPO VEHÍCULO	MARCA	COLOR
1			K	Automóvil	KIA	Azul hielo
2			5	Automóvil	Suzuki	Rojo
3			0	Automóvil	Suzuki	Rojo
4			7	Automóvil	Nissan	Blanco
5			3	Automóvil	Toyota	Plateado Metálico
6			6	Automóvil	Toyota	Gris
7			9	Camión	Chevrolet	Blanco
8			6	Camión	Volvo	Blanco
9			3	Camión	Freightliner	Blanco
10			1	Camioneta	Nissan	Blanco
11			8	Camioneta	Hyundai	Blanco
12			7	Station wagon	Honda	Azul
13			3	Station wagon	Ford	Azul
14			1	Tractor	Europard	Rojo
15			3	Tractor	Massey Ferguson	Rojo

Fuente: Nómina presentada a la Intendencia Regional de Tarapacá y consulta en el sistema de información del Registro Civil e Identificación.

Asimismo, se observó un caso en que el número de placa patente única se presentaba incompleto, y otro, en que el número de patente no existía. Los casos corresponden a los siguientes:

TABLA N° 4

Nº	NOMBRE	RUT	PATENTE CON NÚMERO VERIFICADOR	OBSEVARCIÓN
1			8	P.P.U incompleta
2			3	P.P.U inexistente

Fuente: Nómina presentada a la Intendencia Regional de Tarapacá y consulta en el sistema de información del Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Intendencia informa que fue planteada la presente inquietud al Secretario Regional Ministerial de Transportes de Tarapacá, quien ha explicado que todos corresponden a casos de errores de digitación en las nóminas de los posibles beneficiarios, aportando con ello, anexo con las correcciones de las placas patentes de los 17 casos observados.

Sobre el particular, realizadas las validaciones pertinentes, corresponde indicar que efectivamente la nómina con las modificaciones informadas respecto de los 17 casos, aparecen debidamente ingresados en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar.

Dicho lo anterior, corresponde por esta vez subsanar la presente observación.

3. Pago de bonos a pescadores artesanales

3.1. Falta de acreditación de la condición de damnificados

Con la finalidad de validar que los 232 beneficiarios de este tipo de ayuda correspondieran a personas dedicadas efectivamente a la pesca artesanal se accedió a los registros de control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique, el cual, dice relación con los zarpes de tripulantes efectuados entre el 1 de abril de 2013 y 1 de abril de 2014, pudiéndose determinar lo siguiente:

- a) Existen 32 casos en que el beneficiario fue declarado como pescador artesanal de una embarcación siniestrada, sin embargo, según los referidos registros no presenta ningún tipo de información, situación que se expone en el anexo N° 6.
- b) Se constató la existencia de 12 casos en donde los beneficiarios corresponden a armadores artesanales de una nave declarada como siniestrada en que el pescador corresponde al mismo individuo, asimismo, y al igual que en el caso anterior, tampoco presentan información en el registro de tráfico marítimo de la Gobernación Marítima. Lo anterior, se muestra en anexo N° 7.
- c) En 15 casos se constató que el beneficiario sólo presentaba registros en el año 2013, lo que se detalla en anexo N° 8.

En relación a los casos observados, corresponde señalar que no ha quedado acreditada la condición de damnificados, por lo que el cumplimiento del objetivo establecido en las resoluciones N°s. 4.792, 5.074, 5.642, 6.290 y 6.701, de 6 y 22 de mayo, 19 de junio, 14 de julio y 5 de agosto, respectivamente, todas de 2014, de la Subsecretaría del Interior, no ha sido verificado.

Sobre el particular, cabe señalar que según los referidos actos administrativos, los recursos tenían por objeto "cancelar gastos de emergencia, consistente en la cancelación de un bono en dinero destinado a solventar necesidades básicas de los pescadores artesanales y sus grupos familiares de la Región de Tarapacá, damnificados por el sismo del 1 de abril de 2014, posterior tsunami y réplicas y que han visto afectadas sus labores productivas a consecuencia de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pérdida o daño de sus embarcaciones".

En lo puntual, esa Intendencia señala en su respuesta, por un lado que, con oficio ordinario N° 202, de 22 de abril de 2015, de la SEREMI de Desarrollo Social, dirigido a su símil de Economía, se da cuenta de la existencia de las Fichas EFU, observadas previamente.

Agrega, en relación a los beneficiarios que no registran zarpes en las fechas mencionadas anteriormente, que el artículo 2 de la ley 18.892, en su número 28, se entiende por "pesca artesanal" como la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, de forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin empleo de una embarcación artesanal. Sobre ello, sostiene que la calidad de pescador artesanal se pierde, de conformidad con el artículo 55 de la ley 18.892, ley de Pesca y Acuicultura, previa cancelación en el registro artesanal efectuado por el Servicio Nacional de Pesca, en su letra a) "si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por 3 años sucesivos..."

En virtud de lo antes mencionado, la entidad sostiene que las resoluciones exentas que dispusieron la entrega del bono en comento, no establecieron como requisito para la entrega adicionalmente, ningún antecedente asociado a los zarpes registrados por la Gobernación Marítima.

Por último, sostiene que sobre el análisis anterior, respecto de los bonos cancelados a pescadores artesanales y armadores artesanales, que según los archivos de la Gobernación Marítima no presentaban zarpes entre el 1 de abril de 2013 y 1 de abril de 2014, éstos fueron entregados a personas que, legalmente detentaban las cualidades invocadas, esto es, que al primero de abril de 2014, independiente de los registros de zarpe, eran pescadores artesanales y/o armadores artesanales.

En cuanto a lo planteado por la autoridad, se debe precisar que en la auditoría se utilizó el registro de zarpe de la Gobernación Marítima como un medio para verificar que las personas beneficiarias habían realizado, a lo menos dentro del período de un año, labores productivas atingentes a su condición de pescadores artesanales y/o armadores artesanales, que hubieren sido afectadas por la destrucción o daño de la respectiva embarcación a consecuencia de la catástrofe de abril de 2014; y con ello, constatar que dichos pescadores y su grupo familiar efectivamente se encontraban con necesidades básicas y por consiguiente merecedores de aquella ayuda estatal; situación que en los casos reprochados no fue posible comprobar. Además, añadir que conforme con el decreto de ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 22 se dispone que para hacerse a la mar desde un puerto de la República toda nave requiere la previa autorización de zarpe de la Autoridad Marítima, y para lo cual, el capitán, o el agente de ella presente a esa autoridad la "Declaración General"; documento este último al cual, se le debe anexar el Rol de la Dotación y la Lista de Pasajeros, según se indica en el artículo 79 de ese mismo cuerpo legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, esta Contraloría General resuelve mantener íntegramente esta observación.

4. Pago de bonos a trabajadores portuarios

Con la finalidad de comprobar que los recursos contabilizados por la Intendencia Regional de Tarapacá hubieran sido transferidos a los beneficiarios detallados en las nóminas proporcionadas por la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, de la Región de Tarapacá, se solicitó a la Intendencia el reporte de pagos efectivos elaborado por el Banco Estado.

De esta labor, fue posible establecer que 35 beneficiarios no registraban abonos a su cuenta RUT del citado banco, lo que se traduce en una diferencia de \$ 2.500.000, entre el valor contabilizado (\$ 23.000.000) y el efectivamente pagado (\$ 20.500.000). Los casos observados se presentan en anexo N° 9.

Al respecto, corresponde señalar que según el numeral 1, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad de Control, en las rendiciones presentadas por las entidades públicas a esta Contraloría se debe comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de la contabilidad.

En cuanto a esta observación, el servicio indica que la diferencia que existe entre el número de trabajadores portuarios que, efectivamente, recibieron el bono destinado a solventar sus necesidades básicas y el número de trabajadores propuestos para tal beneficio, y que en definitiva corresponde a 27 personas, se debe a que estas últimas no pudieron acreditar su calidad de damnificados por lo que no recibieron pago alguno.

Indica además que un saldo de \$ 2.700.000, se encuentran depositados en el Banco Estado a la espera de las gestiones con el ejecutivo del mismo, para efectuar el reintegro de los fondos en arcas fiscales.

Sin perjuicio de lo observado, es necesario aclarar que la diferencia determinada inicialmente por la auditoría, de \$ 2.500.000, no consideró las 10 últimas personas incorporadas a la nómina de los beneficiarios de este subsidio, equivalente a \$ 1.000.000, por lo que la discrepancia real, por aclarar, entre lo contabilizado y lo pagado ascendía a la suma de \$ 3.500.000, correspondiente a los 35 beneficiarios que no registraban pago en cuenta RUT.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener el hecho observado, mientras no se acredite la devolución de los \$ 3.500.000, a las arcas fiscales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Pagos por concepto de hospedaje

5.1. Diferencia entre el valor contratado y el pago

De la revisión practicada a los respaldos por concepto de pago de hospedajes de los damnificados del terremoto, en particular a los pagos realizados al proveedor [REDACTED] por las facturas N°s. 89, 90 y 91, todas del 22 de agosto de 2014, por \$ 7.229.250, \$ 2.409.750 y \$ 7.301.250, respectivamente, se observó una diferencia entre el valor pactado según contrato y lo pagado por la Intendencia Regional de Tarapacá.

En efecto, según la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes, y aprobado mediante resolución exenta N° 3.414, de 31 de julio de 2014, el valor acordado con impuesto por persona correspondía a \$ 15.619, por día. Ahora bien, según los respaldos adjuntos los servicios prestados fueron de 30 camas por 35 días, lo que totaliza \$ 16.399.950, sin embargo, el total pagado suma \$ 16.940.250, por lo que el valor pagado en exceso alcanza la suma de \$ 540.300.

Sobre la presente observación, la Intendencia informa, tal como se menciona en el numeral 1, letra d) de este Informe Final, que se realizó la modificación al contrato en comento.

En efecto, el servicio remite la resolución exenta N° 1536, de 23 de abril de 2015, de esa Intendencia Regional, la cual aprueba la modificación al ya citado contrato, donde establece en su cláusula SEGUNDA, que se modifica, en lo que importa, el valor del servicio de \$15.619, a \$16.065 por persona, lo cual es consistente con la cotización efectuada por el señor [REDACTED] e informada por la Delegación Presidencial.

Realizado el análisis, consta que el pago efectuado por la Intendencia es consistente con la cotización realizada por el proveedor. Dicho lo anterior, se acoge el argumento de la autoridad en relación a los motivos de la diferencia observada. Por ello, se estima dar por subsanado el presente reproche.

5.2. Ausencia de certificado para el pago de servicios

Sin perjuicio de lo observado anteriormente, se constató, en los casos que se detallan en el siguiente recuadro, la falta de un certificado emitido por el Delegado Presidencial que avalara que el servicio había sido prestado de conformidad a lo requerido; tal como le exigían los contratos suscritos con los prestadores de los servicios.

TABLA N° 5

EGRESO			SIGFE N°	FACTURA		
N°	FECHA	MONTO \$		N°	FECHA	MONTO \$
178	13-06-2014	6.322.908	Sin información	967	09-06-2014	6.322.809
547	09-09-2014	12.420.030	Sin información	659	03-09-2014	6.210.015
TOTALES			Sin información	660	04-09-2014	6.210.016
						18.742.840

Fuente: Información contenida en los egresos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, según la cláusula cuarta de los contratos suscritos con los proveedores [REDACTED] y [REDACTED], aprobados mediante resoluciones exentas números 3.405 y 3.416, ambas del 31 de julio de 2014, el pago de las respectivas facturas se realizaría una vez que se hubiera extendido el certificado de quien estaba a cargo de supervisar el cumplimiento del contrato, labor que según la cláusula sexta del citado acuerdo, correspondía al Delegado Presidencial para la Reconstrucción de la Región de Tarapacá.

Sobre el particular, la entidad remite el certificado emitido por la Delegación Presidencial por los servicios observados.

Verificado lo anterior, se estima dar por subsanada la presente observación por parte de este Organismo Fiscalizador.

6. Falta de acreditación en la entrega de bienes de consumo

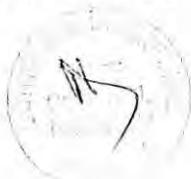
De la revisión practicada a las compras de bienes de consumo realizadas por la Intendencia Regional de Tarapacá, para ser distribuidos a los damnificados de la catástrofe, se observó que dicha repartición pública no contaba con los respaldos que acreditaran a quienes se les había entregado este tipo de ayuda. En el siguiente recuadro se presentan los casos observados:

TABLA N° 6

Nº	EGRESO			SIGFE	FACTURA		
	Nº	FECHA	MONTO \$	Nº	Nº	FECHA	MONTO \$
1	264	30-06-2014	191.109	33601	59860187	06-04-2014	191.109
2	263	30-06-2014	3.354.684	33569	10686089	12-04-2014	3.354.684
3	190	18-06-2014	15.356.556	29542	264426	09-04-2014	15.356.556
4	180	16-06-2014	16.274.115	290408	10686130	14-04-2014	7.231.060
					10686088	12-04-2014	9.043.055
5	92	30-04-2014	30.272.033	20022	264427	09-04-2014	12.275.142
					264304	08-04-2014	16.297.445
					264428	09-04-2014	1.699.446
6	91	30-04-2014	7.878.425	20021	10686020	07-04-2014	4.776.618
					10686027	07-04-2014	255.493
					10686028	07-04-2014	117.045
					10686036	08-04-2014	2.255.135
					10686052	09-04-2014	474.134
TOTALES			73.326.922				73.326.922

Fuente: Información contenida en los egresos.

Sobre el particular, se debe señalar que según lo establecido en el punto 3.1 "Documentación de la Rendición de Cuentas", de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender, entre otros, toda documentación que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición estime necesario incluir para justificar los ingresos o la inversión de los fondos respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo observado, la Intendencia adjunta en su expediente de respuesta, una serie de actas de entrega de los alimentos distribuidos a los damnificados del terremoto, sin detalle ni análisis.

Estudiadas dichas actas, cabe hacer presente que éstas se encuentran incompletas, no todas presentan detalles de los bienes entregados, sin fechas y sin las debidas firmas de recepción. Por lo anterior, no es posible asociar dichos documentos aportados por la autoridad, a los egresos y facturas observadas, esto porque no queda constancia de que representen el total de los gastos realizados por esa institución.

En virtud de lo anterior, se ha estimado mantener la presente observación, toda vez que en definitiva el servicio no acreditó fundadamente la recepción conforme de parte de los beneficiarios de los bienes consignados en las facturas señaladas en la tabla N° 6.

7. Ausencia de un informe de recepción de obras

En relación al comprobante de egreso N° 192, de 18 de junio de 2014, por la suma de \$ 68.217.892, se observó que la Intendencia efectuó el pago por el revestimiento interior de viviendas de emergencia a la empresa Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda., sin embargo, de los respaldos presentados no se adjuntó un informe de recepción de obras que especificara el lugar donde se ejecutaron los trabajos y si éstos fueron recepcionados, en conformidad a lo requerido.

Al respecto, cabe señalar que el comprobante de egreso examinado, carecía de respaldo, tales como, un informe de recepción de obras debidamente firmado por personal de la delegación presidencial, es decir, arquitecto e inspector técnico de obras.

En relación a este hecho, es dable consignar que según el punto 3.1 sobre "Documentación de la Rendición de Cuentas", de la citada resolución exenta N° 759, la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender, entre otros, toda documentación que el funcionario, persona o entidad responsable de la misma estime necesario incluir para justificar los ingresos o la inversión de los fondos respectivos.

Al respecto, la entidad adjunta informe de recepción de obras emitida por la Delegación Presidencial y debidamente firmada por el Sr. Hugo Leiva, Constructor, del equipo de dicha Delegación.

Sobre el particular, cabe mencionar que el informe de recepción presentado por la autoridad establece que las obras son recepcionadas conforme a lo establecido en la solicitud de dicho trabajo, y a lo presupuestado inicialmente. A su vez, menciona que fue realizada la visita en presencia del equipo de la delegación y la empresa contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, y analizados los antecedentes aportados por el servicio, no es posible determinar en detalle cuales fueron las obras recepcionadas, toda vez que la ejecución de las mismas fueron individualizadas a fin de poder realizar su validación técnica en terreno. Dicho lo anterior, corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Fondos no rendidos a la unidad otorgante

Del examen practicado a la rendición de cuentas de los ingresos provenientes del Ministerio del Interior, se observó que la Intendencia Regional de Tarapacá no remitió a dicho ministerio el respectivo comprobante de ingreso respecto de los fondos transferidos en virtud de las resoluciones exentas N°s. 4.300, 4792 y 5074, todas del 4 de abril de 2014, y 6 y 22 de mayo de igual anualidad, las que totalizan la suma de \$ 85.800.000.

En lo pertinente, se debe señalar que según el numeral 5.2 de la resolución exenta N° 759, el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Sobre esta materia, la Intendencia Regional de Tarapacá, señala que cumple con el envío mensual de las rendiciones de cuentas por los gastos efectuados a la unidad otorgante y el envío de los comprobantes de ingreso respecto de los fondos recibidos.

Al tenor de la respuesta, esta Contraloría resuelve subsanar el hecho observado, haciendo presente que la rendición del comprobante de ingreso debe hacerse al momento de la percepción de los fondos y no junto con la rendición de los gastos.

2. Bienes muebles en desuso

De la validación en terreno efectuada a la inversión realizada por la Intendencia Regional de Tarapacá en el barrio de emergencia denominado "Canadela" ubicado en la comuna de Alto Hospicio, se observó que el contenedor adquirido a la empresa Servicios Integrales Plaza e Hijos Ltda., por un valor de \$ 4.545.777, según factura N° 1958, de 28 de julio de 2014, para ser utilizado como lavandería, se encontraba siendo utilizado como bodega de materiales, con 8 lavadoras en su interior en desuso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se debe tener en consideración que según el inciso segundo del artículo 3º de ley N° 18.575, la Administración del Estado debe observar, entre otros principios, los de eficiencia y eficacia, añadiendo su artículo 5º que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En esta materia, la entidad sostiene que se encuentran tramitando la entrega de los bienes a las organizaciones sociales que puedan utilizarlos en beneficio de la población de la región.

En virtud de la respuesta de la entidad, es pertinente mantener la observación en todos sus términos, hasta que no se demuestre que efectivamente los citados bienes fueron traspasados.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional de Tarapacá ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 106, de 2015.

Es así que lograron ser subsanadas, las observaciones del acápite II de "EXAMEN DE CUENTAS" descritas en el numeral 1.1 "Pescadores artesanales" salvo el caso detallado en el cuerpo del informe; 2.2 "Patentes que no corresponden a taxis colectivos; 5.1 "Diferencia entre el valor contratado y el pago"; 5.2 "Ausencia de certificado para el pago de servicios; y la N° 1 del título III "EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen en el cuerpo del presente informe, cabe concluir lo siguiente:

SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. En atención al numeral 1 y 2, sobre las normas específicas: "Documentación" y "Supervisión" expuestas en este capítulo, la entidad debe adoptar las medidas correctivas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento a las citadas normativas expuestas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y que por circular N° 37.556, de igual año, se hicieran obligatorias para los servicios públicos, asegurando con esto, promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces acorde con la misión que la institución debe cumplir, así como también, el resguardo adecuado de los recursos fiscales involucrados. Acciones que serán validadas por este Organismo Fiscalizador, en futuras auditorías que sobre la materia se realicen.

SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

2. Conforme a las situaciones advertidas en el numeral 1.1 "Pescadores artesanales", en relación al caso del Sr. [REDACTED]
[REDACTED], la entidad deberá acreditar su condición de damnificado, tal como lo establece





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la normativa que fija los requisitos para ello, y mantener los antecedentes a disposición de esta Contraloría Regional para cuando se realice la visita de seguimiento.

3. En relación al numeral 1.2 “Trabajadores portuarios”, se constató que la entidad pagó el bono de \$100.000 a 27 personas que se indican en el anexo N° 3-A, sin que tuvieran las fichas EFU que acreditaría la condición de damnificados.

4. Sobre lo observado en el punto 1.3 “Trabajadores de la locomoción colectiva menor”, se verificó que la entidad pagó el bono de \$ 200.000 a 50 personas que se indican en el anexo N° 4, sin que tuvieran las fichas EFU que acreditaría la condición de damnificados.

5. En relación con el numeral 1.4 “Personas beneficiadas con servicio de hospedaje”, se constató que tres grupos de familias que se detallaron en la tabla N° 2 de esta observación, no acreditaron la condición de damnificados a través de la ficha EFU, situación que el servicio se encuentra gestionando su aclaración con el Delegado Presidencial, conforme con el oficio N° 583, de 16 de abril de 2015, del Intendente Regional.

6. En referencia al numeral 2.1 “Bono entregado a vehículos de transporte de locomoción no colectiva”, no se acreditó que 175 taxis básicos cumplieran con los requisitos copulativos de locomoción colectiva, trayecto y pérdida productiva que se exige en la resolución exenta N° 6.335, de 18 de julio de 2014, de la Subsecretaría del Interior, para ser merecedor del bono de \$ 200.000.

7. Ante el hecho observado en el numeral 3.1 “Falta de acreditación de la condición de damnificados”, correspondiente al pago del bono de \$200.000 a pescadores artesanales, no se verificó en 59 casos, los que se exponen en los anexos N° 6, 7 y 8, que éstos hayan realizado, a lo menos dentro del período de un año, labores productivas atingentes a su condición y que hubieren sido afectados por la destrucción o daño de la respectiva embarcación a consecuencia de la catástrofe de abril de 2014; condición necesaria, para acreditar que se encontraban en necesidad básica para ser merecedores del referido bono.

8. En atención a lo descrito en el numeral 4 “Pago de bonos a trabajadores portuarios”, se verificó que 35 casos de un total de 240 beneficiados con este subsidio, no registraban el pago de \$ 100.000 en su cuenta RUT del Banco Estado, produciéndose una diferencia de \$ 3.500.000 entre lo contabilizado por la Intendencia, esto es, \$ 24.000.000 y lo efectivamente pagado por la citada entidad bancaria, \$ 20.500.000, lo cual a la fecha de la presente auditoría, aún no era regularizado por ese servicio.

9. Conforme a las situaciones advertidas en el numeral 6 “Falta de acreditación en la entrega de bienes de consumo”, el servicio no acreditó fundamentalmente la recepción conforme de parte de los beneficiarios de los bienes consignados en las facturas señaladas en la tabla N° 6.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Acerca de lo observado en el numeral 7 “Ausencia de un informe de recepción de obras”, el servicio no acreditó mediante el acta de recepción conforme, presentada por la autoridad en su oficio de respuesta, el detalle de las obras ejecutadas y el lugar donde se realizaron los trabajos pagados a la empresa Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda., a través del comprobante de egreso N° 192, de 18 de junio de 2014, por la suma de \$ 68.217.892.

SOBRE EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

11. En lo que concierne al numeral 2 “Bienes muebles en desuso”, se acredító la existencia de 8 lavadoras sin uso en el interior del contenedor adquirido a la empresa Servicios Integrales Plaza e Hijos Ltda, situación que a la fecha de la auditoría aún no era regularizada por la Intendencia Regional de Tarapacá.

Cabe consignar, que respecto de las conclusiones descritas en los numerales 3, 4, 6, 7 y 9, atendida el alcance de las mismas, corresponde que esa autoridad, disponga la apertura de un procedimiento sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios que debieron haber velado para que los beneficios otorgados, con motivo de la catástrofe ocurrida en abril de 2014, se hubiesen hecho con apego estricto a la normativa legal vigente que los regula, cumpliendo con el objetivo de los mismos. Para tales efectos, deberá remitir, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que lo ordena.

Asimismo, respecto de los numerales 2, 5, 8, 10 y 11, se informa que esta Contraloría Regional, mediante la visita de seguimiento a este informe, constatará las medidas que debe adoptar la entidad, a fin de regularizar los hechos observados que aún se encuentran pendientes de solución por parte de la institución.

Finalmente la Intendencia Regional de Tarapacá deberá remitir a esta Contraloría Regional el “Informe de Estado de Observaciones” de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase a las Unidades de Seguimiento de esta sede Regional y Fiscalía de la Contraloría General de la República

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

A) Nómina de partidas examinadas – Ejecución (Gastos)

Nº	Nº COMPROBANTE	FECHA	MONTO
1	89	30-04-2014	769.988
2	91	30-04-2014	7.878.425
3	92	30-04-2014	30.272.033
4	99	30-04-2014	23.000.000
5	113	19-05-2014	22.200.000
6	151	30-05-2014	5.622.750
7	172	09-06-2014	6.210.015
8	178	13-06-2014	6.322.809
9	180	16-06-2014	16.274.115
10	186	17-06-2014	10.020.990
11	188	18-06-2014	3.358.656
12	190	18-06-2014	15.356.556
13	191	18-06-2014	2.481.300
14	192	18-06-2014	68.217.892
15	207	20-06-2014	5.791.507
16	208	20-06-2014	440.000
17	209	20-06-2014	72.583
18	210	20-06-2014	154.700
19	240	20-06-2014	11.600.000
20	263	30-06-2014	3.354.684
21	264	30-06-2014	191.109
22	267	30-06-2014	560.000
23	281	09-07-2014	14.760.760
24	283	09-07-2014	119.404.600
25	339	29-07-2014	154.771
26	343	29-07-2014	160.739.202
27	344	29-07-2014	33.220.207
28	346	31-07-2014	6.305.673
29	348	31-07-2014	127.129.771
30	349	31-07-2014	4.503.136
31	350	31-07-2014	72.457.186
32	352	31-07-2014	27.502.877
33	354	31-07-2014	72.418.040
34	356	31-07-2014	16.146.009
35	372	31-07-2014	24.000.000
36	373	31-07-2014	85.800.000
37	400	08-08-2014	773.500
38	401	13-08-2014	469.600
39	411	14-08-2014	4.503.136
40	414	19-08-2014	53.456.000
41	415	19-08-2014	4.200.000
42	416	22-08-2014	12.645.600
43	417	22-08-2014	6.210.015
44	423	25-08-2014	1.245.900
45	425	25-08-2014	49.299.691
46	427	25-08-2014	16.940.250





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Nº COMPROBANTE	FECHA	MONTO
47	473	28-08-2014	165.846.880
48	485	29-08-2014	21.800.000
49	506	29/09/2014	14.818.230
50	530	05-09-2014	114.398.865
51	547	09-09-2014	12.420.030
52	548	09-09-2014	9.555.000
53	549	09-09-2014	437.711
54	588	12-09-2014	173.900
55	619	24-09-2014	14.052.710
TOTAL			1.507.939.362

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Tarapacá.





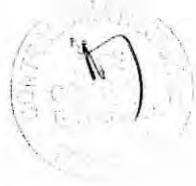
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

B) Nómina de partidas examinadas – Ingresos

RESOLUCIÓN EXENTA		
Nº	FECHA	MONTO \$
1278	20-05-2014	500.000.000
1641	09-07-2014	1.300.000.000
1687	16-07-2014	1.000.000.000
4300	04-04-2014	50.000.000
4581	24-04-2014	23.000.000
4582	24-04-2014	200.000.000
4792	06-05-2014	22.200.000
5074	22-05-2014	13.600.000
5328	29-05-2014	58.433.102
5642	10-06-2014	11.600.000
5830	23-06-2014	2.216.112
6116	03-07-2014	200.000.000
6290	14-07-2014	24.000.000
6335	18-07-2014	85.800.000
6336	18-07-2014	560.501
6612	30-07-2014	1.458.173
6701	05-08-2014	21.800.000
6706	05-08-2014	21.018.411
8060	12-09-2014	86.279.831
TOTAL		3.621.966.130

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Tarapacá.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (Continuación)
C) Nómina de partidas examinadas – Rendición

RENDICIÓN					
OFICIO N°	FECHA N°	MES	INGRESOS RENDIDOS	SALDO ANTERIOR	GASTOS RENDIDOS
469	06-05-2014	ABRIL	23.000.000	0	23.000.000
630	04-06-2014	MAYO	200.000.000	0	5.622.750
630	04-06-2014	MAYO	200.000.000	0	0
787	03-07-2014	JUNIO	11.600.000	0	11.600.000
787	03-07-2014	JUNIO	300.000.000	0	239.471.126
972	06-08-2014	JULIO	2.216.112	0	437.711
972	06-08-2014	JULIO	200.000.000	0	0
972	06-08-2014	JULIO	24.000.000	0	24.000.000
972	06-08-2014	JULIO	85.500.000	0	85.500.000
972	06-08-2014	JULIO	58.433.102	0	0
972	06-08-2014	JULIO	1.300.000.000	454.982.462	1.067.060.352
1167	03-09-2014	AGOSTO	560.501	58.433.102	49.299.961
1167	03-09-2014	AGOSTO	21.800.000	0	21.800.000
1167	03-09-2014	AGOSTO	1.000.000.000	887.922.110	300.817.821
1313	06-10-2014	SEPTIEMBRE	21.018.411	0	21.018.411
1313	06-10-2014	SEPTIEMBRE	86.279.831	0	86.167.912
1313	06-10-2014	SEPTIEMBRE	1.458.173	0	0
TOTAL			3.535.866.130	1.401.337.674	1.935.796.044

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Tarapacá.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Nómina de pescadores artesanales sin EFU

Nº	NOMBRE	RUT
1		8
2		2
3		4
4		4
5		8
6		3
7		7
8		5
9		7
10		9
11		0
12		3
13		9
14		0
15		4
16		6
17		9
18		9
19		2
20		7
21		8
22		3
23		8
24		9
25		6
26		8
27		3
28		1
29		2
30		5
31		1
32		5
33		3
34		3
35		2
36		9
37		K
38		3
39		0
40		9
41		8
42		6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT
43		K
44		2
45		K
46		9
47		7
48		5
49		6
50		4
51		8
52		7
53		3
54		8
55		7
56		8
57		5
58		8
59		6
60		4
61		4
62		3
63		9
64		6
65		8
66		9
67		9
68		3
69		K
70		5
71		8
72		2
73		k
74		1
75		7
76		9
77		5
78		4
79		K

Fuente: Nómina de beneficiarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, Región de Tarapacá e información contenida en base de datos proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social con información de las EFU's.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Nómina de trabajadores portuarios sin EFU

Nº	NOMBRE	RUT	SINDICATO
1		8	FESIPORT
2		0	FESIPORT
3		0	FESIPORT
4		3	FESIPORT
5		2	FESIPORT
6		K	FESIPORT
7		5	FESIPORT
8		7	FESIPORT
9		9	FESIPORT
10		2	FESIPORT
11		4	FESIPORT
12		K	FESIPORT
13		9	FESIPORT
14		7	FESIPORT
15		5	FESIPORT
16		6	FESIPORT
17		5	FESIPORT
18		1	FESIPORT
19		1	FESIPORT
20		0	FESIPORT
21		8	FESIPORT
22		3	FESIPORT
23		4	FESIPORT
24		6	FESIPORT
25		7	FESIPORT
26		7	FESIPORT
27		4	FESIPORT
28		0	FESIPORT
29		7	FESIPORT
30		0	FETRAPI
31		0	FETRAPI
32		5	FETRAPI
33		8	FETRAPI
34		4	FETRAPI
35		5	FETRAPI
36		8	FETRAPI
37		8	FETRAPI
38		2	FETRAPI
39		8	FETRAPI
40		3	FETRAPI
41		K	FETRAPI
42		8	FETRAPI





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT	SINDICATO
43			5 FETRAPI
44			0 FETRAPI
45			1 FETRAPI
46			1 FETRAPI
47			6 FETRAPI
48			7 FETRAPI
49			6 FETRAPI
50			2 FETRAPI
51			4 FETRAPI
52			5 FETRAPI
53			2 FETRAPI
54			4 FETRAPI
55			4 FETRAPI
56			0 FETRAPI
57			7 FETRAPI
58			FETRAPI
59			7 FETRAPI
60			4 FETRAPI

Fuente: Nómina de beneficiarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial Trabajo y Previsión Social, Región de Tarapacá e información contenida en base de datos proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social con información de las EFU's.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 – A
Nómina de beneficios pagados sin ficha EFU

Nº	RUT	DV	NOMBRE COMPLETO	MONTO PAGADO \$	SINDICATO
1		8		100.000	FESIPORT
2		0		100.000	FESIPORT
3		0		100.000	FESIPORT
4		K		100.000	FESIPORT
5		7		100.000	FESIPORT
6		9		100.000	FESIPORT
7		2		100.000	FESIPORT
8		4		100.000	FESIPORT
9		K		100.000	FESIPORT
10		5		100.000	FESIPORT
11		6		100.000	FESIPORT
12		1		100.000	FESIPORT
13		1		100.000	FESIPORT
14		4		100.000	FESIPORT
15		7		100.000	FESIPORT
16		7		100.000	FESIPORT
17		4		100.000	FESIPORT
18		0		100.000	FESIPORT
19		7		100.000	FESIPORT
20		8		100.000	FETRADI
21		8		100.000	FETRADI
22		8		100.000	FETRADI
23		0		100.000	FETRADI
24		1		100.000	FETRADI
25		6		100.000	FETRADI
26		5		100.000	FETRADI
27		4		100.000	FETRADI
Fuente: Confección propia a partir del análisis de la nómina de beneficiarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial Trabajo y Previsión Social, Región de Tarapacá e información contenida en base de datos proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social con información de las EFU's.				2.700.000	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Nómina de trabajadores de la locomoción colectiva menor sin EFU

Nº	NOMBRE	RUT
1		0
2		9
3		6
4		2
5		5
6		0
7		3
8		6
9		7
10		8
11		9
12		7
13		4
14		2
15		8
16		6
17		2
18		7
19		6
20		0
21		7
22		2
23		1
24		3
25		1
26		9
27		8
28		3
29		5
30		7
31		5
32		1
33		9
34		7
35		6
36		K
37		K
38		0
39		2
40		6
41		2
42		3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT
43	[REDACTED]	3
44	[REDACTED]	4
45	[REDACTED]	9
46	[REDACTED]	5
47	[REDACTED]	2
48	[REDACTED]	4
49	[REDACTED]	7
50	[REDACTED]	6

Fuente: Nómina de beneficiarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Tarapacá e información contenida en base de datos proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social con información de las EFU's.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Bono entregado a vehículos de transporte de locomoción no colectiva

Nº	NOMBRE	RUT	P.P.U.
1			1
2			2
3			0
4			9
5			7
6			7
7			9
8			3
9			4
10			8
11			8
12			1
13			K
14			8
15			1
16			K
17			1
18			0
19			2
20			8
21			7
22			2
23			1
24			3
25			7
26			5
27			2
28			7
29			8
30			2
31			3
32			9
33			8
34			6
35			4
36			4
37			4
38			3
39			5
40			K
41			5
42			3
43			4
44			7
45			6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT	P.P.U.
46		2	
47		0	
48		5	
49		7	
50		8	
51		2	
52		5	
53		8	
54		2	
55		7	
56		2	
57		5	
58		7	
59		7	
60		3	
61		1	
62		K	
63		1	
64		1	
65		0	
66		5	
67		1	
68		6	
69		K	
70		3	
71		1	
72		0	
73		7	
74		4	
75		1	
76		2	
77		5	
78		2	
79		1	
80		3	
81		K	
82		3	
83		3	
84		8	
85		8	
86		5	
87		5	
88		K	
89		4	
90		3	
91		8	
92		9	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT	P.P.U.
93		9	
94		8	
95		3	
96		4	
97		7	
98		4	
99		1	
100		8	
101		3	
102		3	
103		0	
104		8	
105		5	
106		0	
107		4	
108		0	
109		1	
110		1	
111		6	
112		0	
113		0	
114		K	
115		4	
116		K	
117		3	
118		K	
119		1	
120		7	
121		5	
122		K	
123		1	
124		0	
125		1	
126		4	
127		3	
128		0	
129		8	
130		0	
131		1	
132		0	
133		6	
134		9	
135		6	
136		4	
137		2	
138		6	
139		1	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT	P.P.U.
140		8	
141		1	
142		7	
143		9	
144		6	
145		8	
146		1	
147		6	
148		2	
149		6	
150		6	
151		3	
152		8	
153		5	
154		8	
155		2	
156		6	
157		5	
158		8	
159		8	
160		4	
161		1	
162		9	
163		K	
164		K	
165		2	
166		K	
167		4	
168		4	
169		7	
170		1	
171		0	
172		8	
173		2	
174		3	
175		1	

Fuente: Nómina de beneficiarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Tarapacá.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Pescadores artesanales que no registran información en el registro de control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique entre el 1 de abril de 2013 y el 1 de abril de 2014.

Nº	NOMBRE	RUT	LABOR	EMBARCACIÓN	
				NOMBRE	MATRÍCULA
1			3 PESCADOR	EL GALVA	162
2			0 PESCADOR	AUSTRAL	465
3			8 PESCADOR	EL LINDO I	58
4			7 PESCADOR	TIO VICENTE	1602
5			6 PESCADOR	ISMAZAYA	300
6			2 PESCADOR	SANTA JULIA	156
7			6 PESCADOR	CREDILU	1642
8			K PESCADOR	SAN FRANCISCO	420
9			5 PESCADOR	EL LINDO I	58
10			8 PESCADOR	JONATHAN MANUEL II	127
11			K PESCADOR	EL PODEROZO III	871
12			4 PESCADOR	ARRECIFE	1777
13			3 PESCADOR	CREDILU	1642
14			1 PESCADOR	ELENA	163
15			9 PESCADOR	MOBY DICK	487
16			K PESCADOR	NENA III	1380
17			8 PESCADOR	SANTA MONICA	207
18			0 PESCADOR	ANTONIO DANIEL	1659
19			3 PESCADOR	MAGLLORI	1310
20			6 PESCADOR	SANTA MARÍA	121
21			4 PESCADOR	HNOS. ANDRÉS	1619
22			5 PESCADOR	LA PAULINA	1621
23			4 PESCADOR	ANDREA ELIZABETH	1036
24			4 PESCADOR	TUROK	562
25			4 PESCADOR	EL FAVIO	1000
26			8 PESCADOR	PICANOYKA	143
27			6 PESCADOR	ZACARIAS	1716
28			8 PESCADOR	PABLO	645
29			1 PESCADOR	PINTO	844
30			6 PESCADOR	DEPREDADOR	1546
31			4 PESCADOR	ZACARIAS	1716
32			9 PESCADOR	PABLO	645

Fuente: Reporte de embarcaciones y tripulantes damnificados proporcionado por la Subsecretaría de Pesca Zona Norte e información contenida en el control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Pescadores artesanales que también figuran como armadores, que no registran información en el registro de control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique entre el 1 de abril de 2013 y el 1 de abril de 2014.

Nº	NOMBRE	RUT	LABOR	EMBARCACIÓN	
				NOMBRE	MATRÍCULA
1			1 ARMADOR-PESCADOR	DOÑA MECHE	778
2			7 ARMADOR-PESCADOR	PATO LILE	1451
3			8 ARMADOR-PESCADOR	SANTA MONICA	207
4			8 ARMADOR-PESCADOR	PICANOYKA	143
5			3 ARMADOR-PESCADOR	JOSEFA	178
6			7 ARMADOR-PESCADOR	HALIBUT II	1508
7			6 ARMADOR-PESCADOR	LA TONITA	1798
8			5 ARMADOR-PESCADOR	CONTROL MACHETE	1721
9			5 ARMADOR-PESCADOR	LA GINA	1574
10			1 ARMADOR-PESCADOR	RICARDO ANTUCO	1853
11			7 ARMADOR-PESCADOR	SCORPION II	686
12			8 ARMADOR-PESCADOR	ANGELA I	528

Fuente: Reporte de embarcaciones y tripulantes damnificados proporcionado por la Subsecretaría de Pesca Zona Norte e información contenida en el control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Pescadores artesanales que no registran información en el sistema de control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique durante el primer trimestre del año 2014

N°	NOMBRE	RUT	LABOR	REGISTROS EN SISTEMA		EMBARCACIÓN	
				DESDE	HASTA	NOMBRE	MATRICULA
1			1 PESCADOR	08-04-2013	06-11-2013	OCEANO	564
2			3 PESCADOR	23-04-2014	04-06-2013	DOÑA HILDA	1806
3			2 PESCADOR	22-05-2013	22-05-2013	SOTAVENTO 252	252
4			1 PESCADOR	04-06-2013	12-12-2013	LA PAULINA	1621
5			3 PESCADOR	15-04-2013	10-12-2013	HORMIGA	74
6			7 PESCADOR	02-04-2013	04-12-2013	TONGOY	1501
7			9 PESCADOR	21-07-2013	16-12-2013	EL TAVO I	1831
8			6 PESCADOR	02-04-2013	06-12-2013	HNOS ANDRES 1619; JOSE MAUNUEL 1278	
9			k PESCADOR	09-04-2013	12-12-2013	LA PAULINA	1621
10			8 PESCADOR	28-11-2013	26-12-2013	EL YORK	1793
11			3 PESCADOR	03-04-2013	14-03-2013	DIEGO	1658
12			9 PESCADOR	16-10-2013	01-11-2013	BELEN ANAYS	1835
13			1 PESCADOR	08-05-2013	10-12-2013	SAN FRANCISCO	420
14			k PESCADOR	04-06-2013	10-12-2013	EL ZORRO	753
15			9 PESCADOR	30-04-2013	20-08-2013	BERNARDA	1842

Fuente: Reporte de embarcaciones y tripulantes damnificados proporcionado por la Subsecretaría de Pesca Zona Norte e información contenida en el control de tráfico marítimo regional de la Gobernación Marítima de Iquique.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Trabajadores portuarios que no registran transferencias.

Nº	NOMBRE	RUT
1		0
2		0
3		5
4		4
5		5
6		8
7		2
8		8
9		3
10		K
11		5
12		1
13		7
14		6
15		2
16		4
17		2
18		4
19		0
20		7
21		
22		7
23		4
24		3
25		2
26		5
27		5
28		9
29		9
30		7
31		5
32		0
33		8
34		3
35		6

Fuente: Nóminas de trabajadores portuarios elaborada por la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, Región de Tarapacá.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Estado de Observaciones del Informe Final N° 106 de 2015.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numero II Romano, Numeral 1.1 Pág. 9	Pescadores artesanales	La entidad deberá acreditar la condición de damnificado del Sr. [REDACTED] conforme lo establece la normativa que fija los requisitos para ello, y remitir copia de tales documentos sin perjuicio de mantener los antecedentes originales a disposición de esta Contraloría Regional para cuando se realice la visita de seguimiento.			
Numero II Romano, Numeral 1.2. Pág. 9	Trabajadores portuarios	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, relativo al pago del bono de \$100.000 a 27 personas que se indican en el anexo N° 3A, sin que tuviera las fichas EFU que acreditaría la condición de damnificados, ello en un plazo de 15 días hábiles			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numero II Romano, Numeral 1.3, Pág. 10	Trabajadores de la locomoción colectiva menor	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, relativo al pago del bono de \$ 200.000 a 50 personas que se indican en el anexo N° 4, sin que tuviera las fichas EFU que acreditará la condición de damnificados, ello en un plazo de 15 días hábiles			
Numero II Romano, Numeral 1.4. Pág. 10	Personas beneficiadas con servicio de hospedaje	La entidad deberá acreditar documentalmente el resultado de la gestión comprometida por la autoridad del servicio, tendiente a acreditar la condición de damnificados a través de la ficha EFU, de las personas beneficiadas con servicio de hospedaje, detalladas en el presente numeral situación que esa entidad se encontraba gestionando la aclaración con el Delegado Presidencial.			
Numero II Romano, Numeral 2.1, Pág. 11	Bono entregado a vehículos de transporte de locomoción no colectiva	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por los hechos observados en el presente numeral, por cuanto no se acredita que 175 taxis básicos cumplieran con los requisitos copulativos de locomoción colectiva, trayecto y pérdida productiva que se exige en la resolución exenta N° 6.335, de 18 de julio de 2014, de la Subsecretaría del Interior,			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
		para ser merecedor del bono de \$ 200.000, ello en un plazo de 15 días hábiles.			
Numero II Romano, Numeral 3.1. Pág. 15	"Falta de acreditación de la condición de damnificados	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por el hecho observado en el presente numeral, relativo al pago del "bono pescadores artesanales" por la suma de \$ 200.000 a 59 casos, por los cuales no se acreditó que se encontraban en necesidad básica para ser merecedores del referido bono, ello en un plazo de 15 días hábiles			
Numero III Romano, Numeral 4. Pág. 16	Pago de bonos a trabajadores portuarios	En lo que respecta a este punto, esa entidad deberá aclarar documentadamente la diferencia expuesta en el presente numeral, por cuanto se constató que 35 casos de un total de 240 beneficiados con el subsidio "Pago de bonos a trabajadores portuarios", no registraban el pago de \$ 100.000 en su cuenta RUT del Banco Estado, produciéndose una diferencia de \$ 3.500.000 entre lo contabilizado por la Intendencia, esto es, \$ 24.000.000 y lo efectivamente pagado por la citada entidad bancaria, \$ 20.500.000.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numero II Romano, Numeral 6. Pág. 19	Falta de acreditación en la entrega de bienes de consumo	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario por el hecho observado en el presente numeral, relativo a que el servicio no acreditó fundadamente la recepción conforme de parte de los beneficiarios de los bienes consignados en las facturas señaladas en la Tabla N° 6 del presente informe, ello en un plazo de 15 días hábiles			
Numero II Romano, Numeral 7. Pág. 20	Ausencia de un informe de recepción de obras	Respecto de lo representado en este numeral, esa entidad deberá acreditar documentadamente la recepción conforme, de las obras ejecutadas y el lugar donde se realizaron los trabajos pagados a la empresa Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda., a través del comprobante de egreso N° 192, de 18 de junio de 2014, por la suma de \$ 68.217.892.			
Numero III Romano, Numeral 2. Pág. 21	Bienes muebles en desuso	Sobre la materia, se deberá acreditar fundadamente la recepción conforme por parte de la Delegación Presidencial los trabajos realizados por la empresa Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.			





www.contraloria.cl